

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

---



NUEVAS MEDIDAS JURIDICAS PARA LA  
PROTECCION DEL TRABAJO DE LOS  
MENORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

JOAQUIN RAMIREZ VERA

México, D. F.

1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S

ELABORADA EN EL SEMINARIO  
DE DERECHO DEL TRABAJO Y  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DIRECTOR. D. S.

Doctor. Alberto Trueba Urbina

ASESOR.

Lic. Javier González M.

México, D.F.

1976

**A LA UNIVERSIDAD**

**AL SR. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**

**Respetuosamente al padrino de honor  
de mi generación**

**AL H. JURADO.**

**A MIS MAESTROS.**

**CON ESPECIAL GRATITUD AL**

**Dr. Alberto Trueba Urbina,**

**Lic. Javier González Montaño.**

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS  
DE ESTUDIOS**

**A Todos los que me brindaron  
su ayuda para la culminación  
de mis estudios.**

A MI PADRE,

Julián Ramírez Heredia,  
cuyo ejemplo de honradez y trabajo ha  
fortalecido mi esfuerzo.

A MI MADRE,

Eulalia Vera de Ramírez  
con infinito amor y respeto.

A MIS HERMANOS,

Margarita, Rafael, Julio,  
Ma. Luisa, Jorge, Ma. Antonieta,  
Gilberto y Lidia.

A MI ESPOSA,

Blanca Amelia Martínez

con el profundo amor que nos une.

A MI HIJO HECTOR JOAQUIN,

con infinito amor y ternura.

A TODOS MIS TIOS (A).

A TODOS MIS PRIMOS.

A TODOS MIS SOBRINOS.

A TODOS MIS CUÑADOS (A).

Con Afecto y Cariño a,

Sra. Esperanza Gómez A.

Sr. Francisco J. Robles R.

# NUEVAS MEDIDAS JURIDICAS PARA LA PROTECCION DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXI CO.

Ley de Indias

Estatuto Orgánico Provisional que Rigió a la Nación de 1856  
a 1857.

Decreto de Maximiliano 1856.

Huelga de Cananea y Río Blanco

Constitución de 1917.

## CAPITULO II

### BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE ALGUNAS LEGISLACIONES LATINO- AMERICANAS RESPECTO DEL DERECHO PROTECTOR DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

Legislación de Uruguay

Legislación de Argentina

Legislación de Brasil

## CAPITULO III

### ANALISIS DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO SEGUN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1931 Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE- 1970.

Ley Federal de Trabajo de 1931.

Ley Federal de Trabajo de 1970.



## CAPITULO IV

### CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

Concepto y Naturaleza del Derecho del Trabajo en General.

Concepto y Naturaleza del Derecho del Trabajo de los Menores.

## CAPITULO V

### DIVERSOS TIPOS DE TRABAJO QUE DESEMPEÑAN LOS MENORES DE EDAD.

Investigación Realizada con Diversos Niños que Trabajan.

## CAPITULO VI

### NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACION ESPECIAL ATENDIENDO A LA REALIDAD ACTUAL.

Creación de un Organismo Nuevo, Necesidad de una Reglamentación.

## CAPITULO VII

### MEDIDAS Y SANCIONES DE ORDEN PENAL.

## CAPITULO VIII

### LA TUTELA Y LOS CONSEJOS TUTELARES.

Conclusiones.

Sugerencias.

**NUEVAS MEDIDAS JURIDICAS PARA LA  
PROTECCION DEL TRABAJO DE LOS  
MENORES.**

## CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO.

El nacimiento del Derecho de Trabajo representó indiscutiblemente un adelanto en la vida jurídica de los pueblos, ya que significa la humanización del derecho. Al realizar el estudio del trabajo de los menores en nuestra patria, vemos claramente como ha sido una constante lucha entre el débil y el fuerte, entre el patrón y el trabajador. Ya desde el índice de la época de la colonia, se encuentran ciertas disposiciones o reglas recopiladas en las famosas Leyes de las Indias que sirvieron para proteger a los aborígenes, normas de buen trato y estatutos del trabajo humano, cuyos autores principales fueron los Reyes Católicos de España, entre los principios que establecieron y en los cuáles se trataba de evitar la explotación del indio. La Reyna Isabel otorgó a sus súbditos el derecho de recibir como encomendados bajo su cuidado a grupos de indios entre los que se encontraba a los menores de edad, a los que había que enseñar en primer lugar, la religión cristiana, nuevas formas de trabajo, el idioma y en general, la práctica de una vida más culta evitando sobre todo, sacrificios humanos.

Esta leyes aún cuando contenían un alto grado de humanismo en la realidad nunca se aplicaron y ello dio lugar al más terrible e injusto medio de explotación.

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL QUE RIGIO A LA NACION DE  
1856 A 1857.

Otro de los antecedentes históricos quizá de más relevancia, se encuentra en la Constitución de Apatzingán, de 1814, llamado Los Sentimientos de la Nación, que resume casi a la perfección la doctrina de la revolución de Independencia. La mejor confirmación de lo dicho por esta es, por una parte, es que a casi dos siglos de distancia todos los principios sustentados por los Sentimientos de la Nación encuentran expresión y validez, normativas en el articulado de la constitución vigente. Morelos estableció en esta constitución la igualdad de todos los hombres y que se educasen a los hijos del labrador y del barrendero como a los del más rico hacendado y dueño de menos, ya que veía la realidad, existente de esa época.

Desde las primeras constituciones existentes en nuestro país se encuentran establecidos los derechos de libertad de trabajo, derechos en favor del individuo y de ciudadano, así como también para la protección del trabajo de los menores. Entre uno de los ordenamientos se encuentra el Proyecto del estatuto Orgánico Jurídico Provisional de la República Mexicana que rigió a la Nación en 1856 a 1857, época en que se -

estableció la Primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el estatuto antes mencionado, señala el artículo 33 como parte de las garantías individuales. Los menores de 14 años, no pueden obligar los servicios personales, sin intervención de sus padres o tutores, a falta de ellos, de la autoridad pública.

En esta clase de contratos, y en los de aprendizaje, los padres o tutores en su caso, fijarán el tiempo que ha de durar el contrato, y no pudiendo exceder de 5 horas en que diariamente se ha de emplear al menor y se reserva el derecho de anular el contrato, siempre que el amo o el maestro use o dé malos tratos para con el menor y no prevea a sus necesidades según lo convenido, o no lo instruya convenientemente.

La necesidad de que se establecieran las prohibiciones del trabajo de los menores fue debido a que inhumanamente, se estuvo explotando a los niños y a los indígenas, ya que eran víctimas de amos y patronos sin escrúpulos, quienes los hacían trabajar hasta 16 horas de jornada pagándoles salarios bajísimos.

Este estatuto que evolucionó notablemente adelantándose a

los acontecimientos y reuniendo las aspiraciones del pueblo mexicano, no obstante, no llegó a cuajar en la Constitución de 1857, ya que esto no previó los derechos de los trabajadores, menos aún se ocupó del trabajo de los menores, por no creerlo necesario, ya que existían otras necesidades más urgentes que satisfacer olvidándose por completo de trabajo.

La locución de derechos sociales son fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos y los jornaleros es terminología no usada, tampoco lo acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquella época se pensaba que todo el derecho era social.

La Constitución de 57, no resolvió por sí misma la grave crisis heredada por la Colonia pero significó la primera etapa de una lucha por la libertad, que años adelante frustrificaría en bien de la comunidad.

## DECRETO DE MAXIMILIANO 1856

No obstante los pésimos antecedentes que cuenta nuestra historia el Archiduque, Príncipe y emperador Fernando José Maximiliano de Habsburgo, la falta de programa, la ausencia de principios la inestabilidad de lo que pretendió que fueran instituciones, la variante de la política adoptada, la torpeza de los que se decían gobernantes, y en resumen la anarquía orgánica y funcional del llamado Imperio, encuentra fiel reflejo en lo que se denominó El Estatuto Provisional que no es ni una Constitución, ni un estatuto pero que sin embargo, reúne alguno de los elementos componentes de las disposiciones, documentos o libros imperados.

En una de sus partes el artículo nueve que textualmente dice: A los menores de 12 años, sólo podrá hacérseles trabajar pagándoseles el salario respectivo en las obras llamadas de destajo o aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas durante medio día solamente, quedando entre según el período que corresponda a las horas menos molestas de la mañana o de la tarde.

Este fue el documento constitucional que el Partido Conservador y el Imperio de Maximiliano, crearon para abrigar la Constitución Política de 1857, Estatuto de efímera imposi--



ción, pues la Constitución de 1857, nunca perdió su vigencia.

#### HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO

El analizar alguno de los documentos del partido Liberal y tal vez el de más significación, se encuentra el programa y Manifiesto a la Nación Mexicana, de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano que suscribieran en San Luis Missouri el 1.º de Julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón y otros: lo que constituyó el primer mensaje de Derecho Social del trabajo a los obreros mexicanos.

En una de las disposiciones dedicadas al trabajo de los menores señala el artículo 24: Se prohíbe en absoluto el empleo de los niños menores de 14 años.

Este programa del partido liberal, avanza notablemente en la idea de establecer y reglamentar la prohibición del -- trabajo de los menores, ya que es alarmante la situación económica y social en lo que se encontraba el pueblo mexicano, especialmente la clase trabajadora, a principios -- del siglo XX, cuando la dictadura había llegado a lo máximo de los abusos poniendo de relieve que la instrucción -- pública favorecía únicamente a la clase privilegiada y a

un reducido sector de la clase media, que el programa del país no había traído beneficios a los campesinos, ni a los trabajadores, que unos y otros vivían en condiciones infrahumanas y que era urgente una reorganización gubernamental que Contribuyera a la creación de un derecho nuevo para los problemas del campo y de la industria. Una nota característica la tenemos en la actuación que prevaleció en las luchas del trabajador con el patrón y que culminaron con las huelgas de Cananea y Río Blanco en donde a los trabajadores se les tenía en condiciones paupérrimas, salarios bajos, recargo de trabajo, para aumentos las utilidades de la empresa. La actuación por parte del patrón fue lo que motivó para -- que los trabajadores llegaran a la huelga teniendo que recurrir a la violencia, sus peticiones fueron contestadas con la represión armada, los patrones usaban la fuerza en lugar de la razón. En esta sangrienta lucha murieron infinidad de obreros, así como también niños menores de 12 años, de donde se deduce que dichas empresas los empleaban, ya que se les podía pagar menos y se les hacía trabajar más horas de las convenidas, en zonas insalubres y sin darles oportunidad para que asistieran a las escuelas.

## CONSTITUCION DE 1917.

La incorporación al texto constitucional de los derechos sociales, fue sin duda la aportación más original y de mayor trascendencia, que realizó el Congreso Constituyente de Querétaro. El artículo 123 de la Constitución de 17, reaspon--  
dió sin duda a los anhelos de la Asamblea Constituyente al-  
elevar a la categoría Constitucional los derechos del tra-  
bajador.

Al haberse declarado los derechos sociales contenidos en el Artículo 123, resultó un amplio y detallado catálogo de ga-  
rantías para la clase trabajadora que clasificó en 6 grupos:

- 1°.- Garantías tutelares del trabajo que se constituyó por-  
las condiciones generales de prestación, de servicios.
- 2°.- Garantías tutelares del trabajo de mujeres y menores.
- 3°.- Garantías tutelares del trabajador sindicalizado.
- 4°.- Garantías tutelares sobre jurisdicción laboral.
- 5°.- Garantías relacionadas con previsión social.
- 6°.- Garantías sobre integración del trabajador de la empre-  
sa.

México fue, sin duda alguna, uno de los pocos países que se adelantó a reconocer los derechos sociales de los trabajado-  
res al incorporar a su constitución tales derechos.

La Constitución del 17, establece en su artículo 50. nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la -- justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el tra- bajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del -- artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obliga- torios en los términos que establezcan las leyes respecti- vas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles, y los cargos de elección popular directo o indirecto y --- obligatorio y gratuito, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún - contrato a pacto o convenio que tenga por objeto el menos- cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la liber- tad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia no permite el establecimiento monás- tico cual quiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su prescripción o destierro en que renuncie temporal o perma- nente a ejercer determinada profesión, industria o comer--

cio.

El contrato de trabajo, sólo obliga a prestar servicios -  
convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder  
de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extender-  
se en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de --  
cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que res-  
pecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspon--  
diente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pue-  
da hacerse coacción sobre su persona.

#### DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 123 El Congreso de la Unión y las Legislaturas de  
los Estados, debieron expedir las leyes sobre el trabajo, -  
fundándose en las necesidades de cada región sin contrave-  
nir a las bases siguientes, las cuales rigen el traba-  
jo de los obreros, jornaleros, empleadas domésticas y arte  
sanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Fracción I La duración de jornada máxima será de 8 horas.

Fracción II La Jornada máxima de trabajo nocturno, será de  
7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligro  
sas para las mujeres en general, y para las jóvenes menores  
de 16 años.

Quedan también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrá trabajar después de las 10 de la noche.

Fracción III; las jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas.

El trabajo de los niños menores de 12 años, no podrá ser objeto de trabajo, etc.

Según lo establecido por el artículo 123 de la Constitución del 17, se otorgan facultades para que todos los Estados de la República establecieran Leyes de trabajo según sus necesidades, con el objeto de proteger a la clase trabajadora - reglamentando en su beneficio, las diversas especialidades de trabajo.

Fue así como se promulgaron en cada uno de los Estados de la República, sus propias leyes de trabajo, y fue el Estado de Yucatán, el que estableció una visión mucho más amplia - que el resto de los Estados de la República.

Posteriormente, y sin contravenir a lo dispuesto por la --- Constitución, hubo reforma al artículo 123: Se otorga al -- Congreso de la Unión, facultades para expedir la Ley Fede-- ral del Trabajo, delegándose las leyes de trabajo expedidas por los Estados, reformándose notablemente el artículo 123, especialmente, la Fracción III; que señala: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años.

Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. De lo anterior se desprende que el legislador estableció la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, o sea que aumentó la limitación que estaba señalada a la edad de 12 años, mejorándola en beneficio del menor, no obstante que en la realidad, existía y -- existen un sinnúmero de niños menores de 14 años, trabajando en condiciones poco recomendables, y que las autoridades de trabajo no se preocupan por establecer una estrecha vigilancia a los establecimientos donde se emplean a dichos menores.

## CAPITULO II

BREVE ESTUDIO COMPARATIVO DE ALGUNAS LEGISLACIONES LATINO-AMERICANAS RESPECTO DEL DERECHO PROTECTOR DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

En este capítulo trataré de hacer un breve estudio comparativo de las Legislaciones de América Latina, que establecieran ciertas medidas para protección del trabajo de los menores.

Nuestra Historia, relata las espantosas guerras que se llevaron a efecto en todo el mundo y en las que murieron un gran número de individuos luchando en busca de mejorar las condiciones de vida que en esa época existieron y en la que la población trabajadora sufría y era explotada inhumanamente por los amos y hacendados que no tenían consideración para con nadie, es por lo que fue necesario que el mundo sufriera grandes transformaciones, y lograra al fin, establecer sin ideales de superación, y fue sin duda alguna la América Latina la que, al igual que todo el resto del mundo luchó afanosamente para lograr la integración social que tanto ha necesitado y la que después de largas y cruentas batallas, pudo realizar sus anhelos al establecer una serie de reglas para mejorar las condiciones de vida del pueblo en general.



Ante esta situación de constantes luchas y revoluciones, México no podía quedarse atrás y sus luchas culminaron con el establecimiento de la Constitución de 1917, que llenaba todas las aspiraciones del pueblo mexicano.

La Constitución de 1917 ha sido, sin lugar a duda lo que influyó notablemente en los países de América Latina, por lo que algunos países siguieron su ejemplo entre ellos, Brasil, Uruguay, Argentina, Perú, Bolivia, etc.

La influencia de la Constitución de 1917 en estos países, se debió principalmente a la semejanza con el estilo de vida de nuestro pueblo y la similitud en las necesidades económicas, así mismo, porque el artículo 123 de la Constitución de 1917, llena todas y cada una de las aspiraciones del pueblo.

En los pueblos de América Latina, se han dictado Leyes de Derecho de Trabajo, en los que la mujer y el niño están amparados por las Legislaciones que han tratado de establecer una perfecta organización obrera que, en algunas ocasiones, ha superado al Derecho Mexicano especialmente en lo que respecta a la protección del trabajo de los menores.

Entre las reglas más generalizadas, dictadas en los países de América Latina para proteger a los menores, tenemos:

a) La prohibición a los menores de dieciocho años del trabajo nocturno industrial y comercial.

- b) La prohibición del trabajo de los menores de doce años.
- c) La reducción a 6 horas de la jornada de trabajo para -- los menores de edad.
- d) La prohibición de utilizar a los menores de edad, en -- trabajos insalubres o peligrosos.

Como se puede apreciar, no fue sólo en México sino también en el resto del mundo, donde se establecieron principios pa-  
ra la protección del trabajo de los menores, ya que la cla-  
se más desválida y más explotada.

#### LEGISLACION DE URUGUAY

Uruguay ha sido uno de los países más adelantado al estable-  
cer el Código de la Infancia, ya que es uno de los pocos, --  
por no decir el único, con que se cuenta en el resto de los-  
países, de América Latina, en él se hace un estudio a fondo-  
de las prohibiciones que se establecen para el trabajo del -  
menor, tratando de protegerlo en todas sus formas, el Código  
dice textualmente Crea el consejo de la infancia, cuya fun--  
ción es colaborar en el desarrollo físico y espiritual del -  
niño. "Prohíbe el trabajo de los menores de doce años en la  
agricultura y a los menores de catorce años en la industria  
y comercio.

Para los menores de dieciocho años, se fija la jornada máxima

de 6 horas debiendo concedérsele un descanso de 2 horas.

Se prohíbe ocupar a estos trabajadores si no presentan certificado médico de salud, en la inteligencia de que quedan sujetos a vigilancia médica. Se prohíbe el trabajo nocturno entre las 21 y las 6 horas.

Se prohíbe el trabajo perjudicial a la salud o a la moral, y el que requiere, un esfuerzo considerable.

No se puede utilizar a los varones menores de dieciséis años, y a las mujeres menores de dieciocho, como actores profesionales en representaciones públicas, en teatros o en centros de diversión, en otros trabajos de espectáculos públicos y en la venta de objetos en esos establecimientos. (1)

Esta prohibido la utilización de los menores de dieciocho -- años en la redacción, reporte o venta de impresos, reclamos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas o imágenes que puedan estimarse contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

También se prohíbe el trabajo de los menores en las calles o plazas, o lugares públicos, bajo pena de ser considerados niños abandonados.

(1) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Edit. Porrúa, S.A. Décima Edición 1969 pág. 161.

Finalmente, se señalan las sanciones para los patrones que violan estas normas, y para los padres o tutores que toleran violaciones. (2)

Realmente, como ya expuse anteriormente, quizá este sea el texto legal más completo en el cual se brinda toda clase de protección a los menores de edad que trabajen, y también establece sanciones para los patrones a padres de familia que violen esas normas: pero en la actualidad, se necesita de normas que reglamenten y no que prohíban el trabajo de los menores, pues hoy en día aún cuando existen tales prohibiciones en la Legislación Laboral, en la realidad y de hecho, hay infinidad de niños que trabajan y la mayoría lo hace por estricta e imperiosa necesidad. En mi opinión, no le veo objeto que existan esas prohibiciones, ya que en lugar de beneficiar al menor, lo perjudican: toda vez que ellos de todas maneras trabajan, y no falta un patrón sin escrúpulos que los emplea y los explota, pagándoles salarios bajísimos.

Por eso, es de reconocerle el mérito a Uruguay, al haber superado las normas protectoras del trabajo de los menores, y sería muy loable los demás países que lo tomaron en cu

(2) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Edit. Purrúa, S.A. Décima Edición 1969. Pág. 162.

ta, y sobre todo que se adoptara medidas que se cumplieron al pie de la letra.

#### LEGISLACION ARGENTINA

Argentina, al igual que Uruguay, avanzó notablemente por lo que respecta a la protección del trabajo de los menores, al establecer una serie de prohibiciones, entre ellas tenemos: "La prohibición de ocupar a los menores de doce años en cualquier clase de trabajo y a los mayores que no hayan terminado su instrucción obligatoria.

Prohibido el trabajo de los menores de catorce años en servicio doméstico y en explotación industrial o comercial.

Prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en trabajos que se ejerzan en calles, plazas o sitios públicos.

Establece la jornada de trabajo de 6 horas a los menores - de diez y ocho años, se prohíbe el trabajo nocturno entre las 20 horas y las 6 horas." (3)

Argentina mejoró al respecto, pues exige la instrucción -- obligatoria a los menores y prohíbe el trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas. Esto es un adelanto notable, pues se entiende que los niños primero deben cumplir con su ins-

(3). De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Edit.. Purrúa, S.A. Décima Edición 1969. Pág. 163.

trucción primaria. Otro de los adelantos, lo vemos en la prohibición del trabajo de los menores de dieciocho años que se ejerza en calles, plazas, o sitios públicos: esto si realmente se cumpliera sería magnífico, no se verían constantemente a niños que son explotados por patrones - que los traen vendiendo periódicos, revistas, objetos, -- etc., en las plazas públicas, aprendiendo cosas impropias de su edad.

#### LEGISLACION DE BRASIL

Brasil, al igual que los países antes citados, señala una serie de prohibiciones para el trabajo de los menores. El Código de Brasil, además de adaptar medidas análogas a las que encontramos las de México y Argentina, incluidas las normas sobre el contrato y la educación de los aprendices, presenta la prohibición del trabajo de los menores de catorce años.(4).

En realidad todos y cada uno de esos países, hicieron una gran aportación al Derecho del Trabajo, pero ¿realmente - se cumplirán en la actualidad en estos países, las prohibiciones establecidas respecto del trabajo de los menores?

(4) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II. Edit. Porrúa, S.A. Décima Edición 1969. Pág. 162.

Yo pienso que no, ya que al igual que en nuestro país, son muy hermosos esos principios, pero de hecho, hay muchos niños que trabajan y un sinnúmero de patrones que los ocupan pagándoles menos salario de lo establecido, y no dándoles oportunidad para que asistan a la escuela.

Si estos principios se cumplieran como debe ser, los países adelantarían muchísimo, ya que tendrían jóvenes mejor preparados para el futuro.

## CAPITULO III

ANALISIS DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO SEGUN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1931 Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE 1970.

Al iniciar este análisis comparativo del trabajo de los menores en general, según las Leyes Federales de Trabajo de 1931 y 1962, estas últimas, casi las mismas de 1970, mi finalidad será hacer un estudio de cada uno de los artículos que hablan del trabajo de los menores y al hacer la crítica, pero sí quiero aclarar, que lo que exponga en ello, serán datos tomados de la realidad actual, aquella que los legisladores no han visto o no quieren ver, por comodidad o tal vez, porque piensan que no es de suma importancia, pues como dicen no existe ningún elemento nuevo que obligue a la reforma.

La Nueva Ley Federal de Trabajo, lo único que hizo fue reproducir las normas ya establecidas sin detenerse a estudios a fondo los problemas por los que atraviesan infinidad de menores que trabajan y que se ven abandonados a suerte, ya que no hay autoridades de trabajo que realmente vigilen este tipo de actividades realizado por menores. Este conjunto de normas, que aún cuando contienen los mejores deseos de proteger a los niños menores que tienen nece



sidad de trabajar, en la realidad, no beneficia a nadie; su lugar, yo considero que se deben establecer normas, no que prohíban, sino que permitan el trabajo a los menores, ya que, en la actualidad, aún con todas las prohibiciones establecidas, hay infinidad de niños entre los ocho y los catorce años, que trabajan debido a su situación económica pues tienen necesidad de hacerlo, sin importarles las condiciones en que trabajan. Las autoridades de trabajo, en este caso, la Inspección de Trabajo encarga especial - de vigilar este tipo de actividades, tiene una acción completamente nula; así también existen infinidad de patro--nes que ocupan niños menores de catorce años, pagándoles un salario muy bajo, y teniéndoles en malas condiciones; sin día de descanso, ni médicos, ni medicinas, menos aún darles vacaciones, y haciéndolos trabajar hasta diez ho--ras diarias ante esta situación, la Inspección de Trabajo encargada de practicar las inspecciones de oficio, nunca las realiza y, si en alguna ocasión, llegara a realizar - alguna y encontrara niños trabajando, en lugar de repor--tar al patrón, logran que éste les dé una buena gratifica--ción a cambio de su silencio, y una vez que lo consiguen, dan media vuelta y se van, olvidándose por completo de -- los menores que vieron trabajando.

Todo esto que acabo de decir, son datos tomados de la realidad ya que el día 6 de agosto me presenté ante la Oficina de la Inspección de Trabajo del Estado en Ciudad Madero, y al entrevistarme con el Jefe de dicha oficina, me informó que ellos nunca han realizado esa clase de inspecciones por considerar que en esta Ciudad, no existen niños que trabajan ya que los lugares donde ellos han ido a inspeccionar no se encuentran niños, sólo personas mayores, a lo que le contesté, que personalmente he entrevistado a niños que trabajan en diferentes establecimientos en esta ciudad, y me respondieron que esa clase de inspecciones no tenían conocimiento.

Posteriormente, fui a la inspección de trabajo del Estado de la ciudad de Tampico y en la misma forma me contestó el Jefe de la Oficina, que nunca han realizado este tipo de inspecciones, por no convenir a sus intereses, y además por existir otros asuntos más importantes que resolver, olvidándose por completo de los niños menores que trabajan e igualmente me explicó que no hay niños que trabajan, la gran mayoría se dedica a prepararse en las escuelas, por lo tanto salían sobrando tales inspecciones. Por los datos que recogí y lo que he observado, la acción

de los Inspectores de Trabajo es nula, por tanto, es necesario que las autoridades de trabajo superiores, vigilen todo este tipo de actividades, ya sea creando nuevos organismos o exigiéndoles más a los ya existentes, aumentándoles el personal.

Como ya dije al iniciar este capítulo, trataré de hacer un estudio de los artículos concordantes de la Nueva y antigua Ley Federal de Trabajo, que hable del trabajo de los menores, y al respecto primero los enumeraré y posteriormente haré el comentario respectivo de cada uno de ellos.

Artículo 19 de la Ley Feral de Trabajo de 1931, que dice: tendrán capacidad para celebrar el Contrato de Trabajo, para percibir la retribución convenida y ejercer las acciones que nazcan de Contrato o de la Ley, los menores de edad de uno y otro sexo, que tengan más de 16 años.

La libertad de Contratación en materia de trabajo, para los mayores de 16 años, no implicará su emancipación.

Artículo 22 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad, y menores de 16 años, que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad corres-

pondiente, en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El Artículo 19 de la Legislación anterior, fue notablemente modificado, pues mientras el primero habla de la capacidad de celebrar el Contrato de Trabajo y ejercer las acciones que nazcan de él, señalando como edad límite a los 16 años, el Artículo 22 ya reformado de la Nueva Ley, establece la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 14 años y mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria.

En mi opinión personal, los legisladores estuvieron muy acertados al señalar la edad límite de 14 años para celebrar Contrato de Trabajo, pues esto benefició a los menores y también fue de gran avance el hecho de exigir la educación obligatoria como requisito indispensable: esto contribuye notablemente a lograr una mayor superación en la juventud estudiosa y trabajadora que por una u otra causa se ve en la necesidad de trabajar a muy temprana edad, teniendo que dejar la escuela y tomar el camino del taller, encerrándose de 8 a 10 horas diarias, en locales no adecuados, teniendo que trabajar sin descanso sufrien-

do los regaños del encargado del taller o del patrón, y aún de los obreros en cuyos criados se convierten.

Sin embargo, estos preceptos, como muchos otros elaborados por la Legislatura Mexicana, que establece la obligación escolar para todos los niños de 6 a 12 años, son letra muerta ya que nuestro régimen social lejos de protegerlos, en muchos casos, los desdeña sólo por ser desválidos y groseros.

Las autoridades de trabajo por su parte, no se preocupan por establecer estrecha vigilancia, menos aún de hacer efectivas las sanciones señaladas por la Ley para el patrón que viole estos preceptos, pues lo único que a ellos les interesa es lograr una buena gratificación a cambio de su silencio, olvidándose por completo de la situación en que trabajan dichos menores y son muy raros los casos en que los menores recurren a la Inspección de Trabajo a solicitar su intervención ya sea para celebrar un contrato o para ejercitar las acciones derivadas de él.

En ninguno de los casos que he investigado se ha solicitado la intervención de la Inspección de Trabajo, diciendo los menores que nunca se les hace caso por no dar una buena gratificación. Como la da el patrón, por lo tanto ----

ellos sólo tienen que celebrar contrato con el patrón, bajo las condiciones que éste quiera:

Artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo de 1931:

Los Contratos relativos al trabajo de los menores de 12 años y menores de 16, deberán celebrarse con el padre o al representante legal de dichos menores con aprobación del Sindicato a que pertenezcan, en su defecto de la Junta de Conciliación y Arbitraje del lugar, y a falta de esta de la autoridad política respectiva.

Artículo 23 de la Ley Federal de Trabajo de 1970:

Los mayores de 16 años, pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de 14 años y menores de 16, necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de las autoridades políticas.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de un salario y ejercitar las acciones que le corresponden.

En la legislación pasada, se tenían más restringidos los derechos a los menores trabajadores, al señalar que sólo podían celebrar el contrato de trabajo, previa autoriza-

ción de los padres, de las autoridades de trabajo o políticas; pero esto era en teoría, porque en la práctica no se llevaba a efecto, toda vez, que siempre han sido objeto de explotación inhumana, los trabajadores y más aún los niños, ya que nunca se han establecido las garantías suficientes para el estricto cumplimiento de las Leyes.

En la Legislación vigente hay notables reformas, al conceder más derechos a los jóvenes mayores de 16 años, también señala que los mayores de catorce años y menores de 16 años necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos de las autoridades de trabajo o políticas, para poder celebrar el contrato de trabajo. La Modificación que se realiza en el aumento de la edad mínima, señalado los 14 años en el nuevo reglamento, lo que anteriormente estaba fijado a los 12 años. Además se señala plenamente la capacidad de estos para percibir su salario y ejercitar las acciones que deriven de la celebración del Contrato, esto quiere decir que han concedido más derechos que anteriormente no se tenían.

Pero volvamos nuevamente a la realidad actual de nuestro país, aquí los patrones nunca se preocupan, o son raros los casos en los que exigen al menor que se presente con

su padre y estos con tal de que su hijo trabaje, no les importa cuáles son las condiciones que establece el patrón; hay algunos otros niños que son huérfanos y no tienen a -- quién recurrir, encontrándose en el más completo desamparo. Por otra parte, los Sindicatos no se preocupan por vigilar las actividades de estos menores, lo que a ellos les importa es que les paguen sus cuotas puntualmente, pero cuando se presenta un problema el cuál ellos tienen que ayudar a los menores o resolverlo, por el contrario, tratan de eludirlo ya que no les conviene ponerse en contra del patrón. Respecto de las autoridades del trabajo, como ya lo expuse anteriormente, es nula toda su actuación tendiendo a proteger a los menores que trabajan. Entonces estos menores se ven en el más completo desamparo por parte de sus padres, de los sindicatos y de las autoridades de trabajo, y lo -- que sucede es que ellos mismos tratan de resolver sus propios problemas y es ahí donde el patrón abusa de la situación.

Por lo tanto, ya que hubo reformas a la Ley Federal de Trabajo, deberían haberse establecido organismos que realmente se encarguen de vigilar su cumplimiento para evitar así las constantes violaciones que se realizan.



Pienso que este problema se podría resolver teniendo una -  
Procuraduría de la defensa del menor exclusivamente, con -  
gente especializada. En lo que respecta a otra de las nove  
dades, cabe señalar que la Nueva Ley Federal de Trabajo --  
trae un capítulo especial dedicado al trabajo de los meno  
res, cosa que la anterior Legislación no traía.

Artículo 110.- E.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931 --  
que dice: El trabajo de los mayores de 14 años y menores  
de 16, queda sujeto a vigilancia y protección especial de  
la Inspección de Trabajo.

Artículo 173 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: El tra  
bajo de los mayores de 14 años y menores de 16, queda su  
jeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección  
de Trabajo.

Al estudiar estos dos Artículos, tanto de la Legislación -  
vigente como de la Legislación Antigua, no se encuentra --  
ninguna reforma: considero que este artículo está de más,  
ya que como expuse anteriormente en la realidad la Inspec  
ción de Trabajo no realiza esa clase de vigilancia ni brin  
da ninguna protección a los menores, y ni siquiera se preo  
cupa por pedir colaboración a los padres de familia ni a --  
los organismos de trabajo pero la realización de tales ins  
pecciones y cumplir así una de las finalidades para lo que  
fue creada.

Las organizaciones sindicales tampoco le brindan esa clase de ayuda a la Inspección de Trabajo, ya que a ellos lo único que les interesa es que se paguen las cuotas puntualmente y del trabajador nunca se preocupan, menos aún de los menores que trabajan y que están agremiados a ellos, y cuando se presentan este tipo de problemas, tratan de eludirlo. Por otra parte, a la mayoría de los padres de familia, lo que más les interesa es que en el hogar haya más entradas de dinero para poder eludir responsabilidades, --trabajando menos y exigiéndoles más dinero a los niños sin preocuparse si van a la escuela o no, lo único que les interesa es el dinero.

Por lo anterior, a los legisladores les faltó prever este tipo de situaciones que se presentan en la realidad, de la cuál se deduce que ellos no realizaron suficientes investigaciones al hacer las nuevas reformas de la Ley.

Artículo 110.- F.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931: los mayores de 14 años y menores de 16, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección de trabajo.

Sin el requisito de certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 174 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: Los mayores de 14 años y menores de 16, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección de trabajo.

Sin el requisito del certificado ningún patrón, podrá utilizar sus servicios.

Al analizar este artículo, veo que no fue modificado por la Nueva Ley y que es uno de los mejores por el alto grado de protección, que contiene para con los menores; pero desgraciadamente es letra muerta, ya que a la mayoría, por no decir la totalidad de los niños que trabajan, nunca se les exige certificado médico, dado que lo que más le interesa al patrón, es que puedan realizar el trabajo, sin preocuparse de su estado de salud. La Inspección de Trabajo, como casi nunca realiza las inspecciones de oficio, tampoco se da cuenta de las anomalías, y si en alguna ocasión llegan a enterarse de que existen menores que trabajan, no se preocupan por exigirle al patrón que les presente el Certificado Médico ni exigen que estos menores sean revisados periódicamente: el patrón, al ver que no se les exige nada, no se preocupa por afiliarlo al Seguro Social, menos aún, por-

proporcionarles medicinas cuando se enferman. Por lo tanto, los Legisladores deberían de haber previsto la forma de hacer efectivas dichas normas, toda vez que es indispensable que si hay personas que trabajan y más si son mayores de edad, periódicamente las esté revisando el médico: porque, ¿Cuántas veces vemos que hay niños padeciendo toda clase de enfermedades, contagiosas o no, y los patrones ni siquiera se ocupan de ellos, por el contrario, cuando ya no pueden realizar el trabajo los despide sin darles ninguna gratificación?.

Artículo 110.- G.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931:  
Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de 16 años.

10.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

20.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

30.- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de Trabajo.

40.- Trabajos subterráneos o submarinos.

50.- Labores peligrosas o insalubres.

60.- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan -

impedir a retardar su desarrollo físico normal.

70.- Trabajos nocturnos industriales.

80.- Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

90.- Los demás que determinen las Leyes.

Artículo 175 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de 16 años en:

I.- a) Expendio de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

b) Trabajo susceptible de afectar su moralidad y sus buenas costumbres.

c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de Trabajo.

d) Trabajos subterráneos o submarinos.

e) Labores peligrosas o insalubres.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir su desarrollo físico normal.

g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

h) Los demás que determinen las Leyes.

II.- De dieciocho años en:

a) Trabajos nocturnos industriales.

En este artículo encontramos que han establecido modificaciones al señalar separadamente las prohibiciones para los menores de dieciseis años y los menores de dieciocho respecto de la utilización del trabajo. Considero que están bastante bien establecidos todos y cada una de las prohibiciones para la utilización del trabajo de los menores, pero se da el caso de que en la realidad, como pasa con los anteriores preceptos, tampoco se cumplen, pues se ve constantemente a niños y niñas menores de dieciseis años que trabajan en labores y lugares prohibidos por la ley, esto lo hago notar ampliamente en otro capítulo de esta tesis, el relativo a los diversos tipos de trabajo de los menores.

Artículo 110.- H.- de la Ley Federal del Trabajo de 1931:

Son labores peligrosas o insalubres, las señaladas en el artículo respectivo del trabajo de los menores.

Artículo 176 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: Son labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, aquellos que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida,

el desarrollo, y la salud física y mental de los menores. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que se queden comprendidos en la anterior definición.

En estos artículos que acabo de anunciar, se ve perfectamente las reformas que hubo al respecto, esto es, que la Ley Federal pasada, señala las labores peligrosas o insalubres en el capítulo de mujeres y la Nueva Ley Federal de Trabajo establece un capítulo especial para el trabajo de los menores en el que especifica cuáles son las prohibiciones y las labores peligrosas o insalubres en las cuáles no deben emplear a los menores.

Esto es un gran avance, ya que señala a las empresas grandes como Petróleos Mexicanos, la prohibición de emplear en zonas insalubres y peligrosas a menores de dieciseis años, prohibición que han tomado en cuenta, ya que esta clase de instituciones ya no emplean ni como aprendices, pero esto no quiere decir, que no existen niños menores de dieciseis años que trabajen en lugares peligrosos e insalubres en -- otras empresas, Recientemente se publicó en un periódico, que un pescador empleaba a niños menores de dieciseis años en sus lanchas para el desarrollo de cierto tipo de trabajo, en una zona tan peligrosa como es el mar, en embarca--

ciones poco seguras y sin tomar las precauciones debidas. Como éste hay un gran número de patrones que no les importa emplear niños ya que no hay quién les llame la atención y si los hay no lo hacen.

Artículo 110.- I.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931: - La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años, no podrá exceder de sus horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos. Considero que éstos artículos son muy importantes y que los legisladores estuvieron muy acertados al votar nuevamente por su reproducción íntegra, y que se debe vigilar por el bien de los menores, trabajadores, esto es, debe dárseles una oportunidad para que asistan a la escuela respectiva y se puedan así preparar para el futuro; -- también les beneficia el hecho de que entre sus horas de trabajo, se les dé un descanso, ya que el descanso les es necesario para el mejor desarrollo del trabajo que desempeñan.

Artículo 110.- J.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931. Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores en horas extraordinarias en los días domingos y de descan



so obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, el patrón queda obligado a pagar por el tiempo extraordinario, una cantidad equivalente a un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada de trabajo.

Artículo 178 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición las horas extraordinarias se pagarán con doscientos por ciento más de salario que corresponda a las horas de jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 y 75 de la propia Ley.

Las disposiciones contenidas en estos dos artículos son preceptos muy adelantados, todo esto se debió sin lugar a duda a todos los antecedentes históricos que tiene nuestro pueblo y a la constante explotación de que ha sido objeto. Fue esto lo que obligó a los Legisladores a establecer el descanso obligatorio para todos los trabajadores muy especialmente para los menores que trabajan. El Legislador quiso que no trabajaran en esos días, y si

los obligaban a hacerlo, la ley señaló como una sanción para el patrón, el pago de doscientos por ciento más el salario.

La Ley Federal de Trabajo derogada, no especificaba la edad al señalar la prohibición del trabajo de los menores en los días de descanso y horas extras. La Nueva Ley se adelantó notablemente al fijar la edad y el monto que debería pagar el patrón si ocupase los trabajadores menores en los días de descanso.

En la Legislación vigente hubo pocas reformas por considerar este artículo de suma importancia y de gran beneficio para el trabajador, solamente señala la edad en el caso de los menores que trabajan, la prohibición del trabajo en día de descanso y horas extras.

También la relaciona con el artículo 75 de la propia ley en la que establece el convenio que deben celebrar los trabajadores para el caso de que trabajen los días de descanso, y también señala ante que autoridad debe hacerse tal convenio relacionado todo esto, naturalmente, con el trabajo de los menores.

Pero dada nuestra realidad, la Inspección de trabajo no realiza la verdadera inspección que se debe practicar, ya

que existen niños trabajando y siendo explotados por patrones que no cumplen con lo estipulado por la Ley, y los Inspectores de trabajo cierran los ojos a la realidad, -- aún cuando los legisladores hayan establecido este beneficio para el trabajador no existe autoridad de trabajo que pueda realmente exigir que estos preceptos se cumplan y si la hay no cumplen con su deber, pienso que debería existir una oficina de Inspección que se encargara especialmente de inspeccionar el trabajo de los menores y llevada por personas honestas que cumplan con su deber ya que el pueblo les paga un sueldo pero que ellos cumplen con sus --- obligaciones y apliquen lo estipulado en la Ley al respecto.

Artículo 110.- K.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931: Los trabajadores menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos.

Artículo 179 de la Ley Federal de Trabajo de 1970: Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagados de 18 días por lo menos.

Sin duda alguna el artículo antes señalado en uno de los más notables avances de nuestra Legislación laboral, ya

que fue producto de las constantes luchas por el mejoramiento y bienestar de los trabajadores. Quiero señalar especialmente que una gran mayoría de los niños que trabajan a los cuales he entrevistado si se les concede un período anual de vacaciones no los días señalados por la Ley, sino sólo un período más corto; pero de todas formas, se les da vacaciones, los que son muy necesarios para recobrar sus energías y volver fortalecidos al trabajo y con más deseos de desempeñarlo.

Además el Artículo 80 de la propia Ley establece una prima vacacional que debe pagarse en forma adicional consistente en 25% más del importe de su salario, lo que, sin lugar a dudas, debe aplicarse también a los menores, porque la ley no hace ninguna excepción y donde la ley no distingue, no debemos distinguir.

Por lo anterior, considero que este artículo referente a vacaciones ha sido una gran aportación en beneficio de la clase trabajadora, y para que lo sea realmente debe establecerse más estrecha vigilancia para que sean cumplidas estas prestaciones establecidas por la ley.

Artículo 110.- L.- de la Ley Federal de Trabajo de 1931:

Los patronos que tengan a su servicio menores trabajado--

res, estan obligados a:

1o.- Exigir que se les exhiba el certificado médico que acredite que el menor está apto para el trabajo.

2o.- Llevar un registro de inscripción especial con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horarios, salarios y demás condiciones generales del trabajador.

3o.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares, y asistir a escuelas de capacitación profesional.

4o.- Proporcionar a la Inspección de Trabajo los informes que solicite.

Artículo 180 de la Ley Federal de 1970: Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

1o.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que los acredite que estén aptos para el trabajo.

2o.- Llevar un registro de inscripción especial con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

3o.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares y -

asistir a la escuela de capacitación profesional.

4o.- Proporcionar a la Inspección de Trabajo, los informes que les solicite.

Este es de los artículos que en muy raras ocasiones se ha cumplido pues los patrones jamás se preocupan por exigir a sus trabajadores certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo, y menos aún se les exige a los menores, ya que lo que el patrón le interesa es que desarrollen bien el trabajo, es solamente en las empresas grandes en donde sí exigen tal certificado por contar estos con servicios médicos especializados por ello.

Los patrones generalmente llevan un registro de inscripción de todos sus empleados, ya sea que estos sean mayores o menores de edad, en dichos registros inscriben toda clase de datos respecto a los trabajadores: pero nunca muestran esos informes por considerarlos sólo para su personal conocimiento, y lo que muestran a los Inspectores, si es que en alguna ocasión llegan a pedirlos, siempre les presentan con datos de salarios, vacaciones y demás prestaciones de acuerdo con lo que la ley señala, pero que no corresponden a la realidad.

Por lo que se refiere a que se debe proporcionar a los me

nores trabajadores el tiempo necesario para que cumplan - con sus programas escolares, generalmente los patrones -- nunca se preocupan por ello y la Inspección de Trabajo no hace nada porque se cumpla esa disposición.

## CAPITULO IV

CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO DE LOS MENORES.  
CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN GENERAL.

Al iniciar el estudio de este capítulo expondré las diversas teorías y comentarios que respecto del Derecho del Trabajo, han realizado los maestros Trueba Urbina, Mario de la Cueva y J. Jesús Castorena, posteriormente trataré de aplicar esos conceptos y esa naturaleza al derecho del trabajo de los menores, realiza el derecho del trabajo de los menores, realizado así un modesto estudio de las características especiales de este Derecho.

Trueba Urbina.- Este tratadista, en su libro Nuevo Derecho del Trabajo, hace una exposición bastante clara sobre el lugar que ocupa dentro del derecho en general, el Derecho del Trabajo, y considero que el Derecho de Trabajo, ha sido elevado a norma social de más alta jerarquía jurídica en un estatuto constitucional, protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera, y en punto de partida, para ser extensiva la seguridad social a todos los hombres, porque nuestra Constitución originó una nueva idea del Derecho y del Estado, estableciendo las bases fundamentales, no sólo del estado político, sino del estado -



de Derecho Social, en un sólo cuerpo de leyes que integran conjuntamente la Constitución Política y la Constitución Social, con nuevos estatutos que comprenden las necesidades y aspiraciones de los grupos humanos de trabajadores y campesinos y de económicamente débiles en correlación de fuerzas políticas y sociales, que tienen expresión de las normas fundamentales.

"Nuestro Derecho de Trabajo no es sólo un estatuto prolecionista y nivelador de todo aquel que presta su servicio a otro o que vive en su propio esfuerzo material e intelectual sino esencialmente reivindicatorio de los trabajadores del proletariado o de la clase obrera. Por lo tanto la naturaleza del Derecho de Trabajo será reivindicatorio que en el porvenir transformará la sociedad burguesa en una nueva sociedad en que no existe la explotación del hombre por el hombre, porque es el derecho de todo aquél que presta un servicio a otro." (5)

"Las normas fundamentales del Artículo 123 y su mensaje, expresión del derecho social, como estatuto supremo, lleva en sí mismo preceptos niveladores, igualitarios y dignificatorios de los trabajadores frente a los explotado--

(5) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S.A. México 1975. Pág. 135.

res que es tan sólo uno de los objetos de nuestro derecho del trabajo, ya que el fin más importante y trascendental de éste es el reivindicatorio para suprimir la explotación del hombre por el hombre, mediante la recuperación - por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios." (6)

"Así se precisan los fines reivindicatorios del Derecho -- del Trabajo o la luz de la teoría integral tomando en cuenta las fuentes ideológicas y materiales del soberano mandato, así como sus propios textos, y en esa virtud la definición será: Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos naturales e intelectuales, para la realización de su destino - histórico, socializar la vida humana.

La fuente de esta definición es la propia teoría jurídica y social del Artículo 123 de la supresión de la explotación del hombre por el hombre.

Ni la protección, ni la dignidad de los trabajadores, son

(6) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S. A. México 1975. Pág. 135.

los únicos objetivos del Derecho Laboral Mexicano, pues - su finalidad social expresada concretamente en su mensaje, es la reivindicación de los derechos del proletariado de lo que no se han ocupado las Leyes reglamentarias de 1917 y 1970, ni la jurisprudencia, ni los tratados mexicanos, menos aún los autores extranjeros." (7)

"Considerada además, como fuentes de la teoría integral - nuestra historia patria, contemplados a la luz del materialismo dialéctico en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías en la condena de la explotación, y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del Artículo 123 originario de la nueva ciencia jurídica social." (8)

Mario De La Cueva:- Explica en su libro Derecho Mexicano - del Trabajo que el Derecho de Trabajo es uno de los estatutos jurídicos más jóvenes, para nacer, tuvo que romper lo viejo, división del derecho en público y privado, entreó - al mundo de lo jurídico como un Derecho Nuevo y tuvo que - adquirir perfiles propios.

(7) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada Edit. Porrúa, S.A. México 1975 pág. 135.

(8) Idem. Pág. 213.

El Derecho de Trabajo, es Derecho Social y expresa el nuevo ideal de los hombres, de los pueblos y de la humanidad, que es asegurar a cada hombre una existencia digna."

"Uno de los postulados fundamentales del Derecho del Trabajo será que el hombre, en las relaciones con sus semejantes tiene derecho a ser tratado como persona, la prestación de servicio en la que no se otorga al trabajador un tratamiento digno, rompe la idea de la justicia." (9)

"Lentamente se está imponiendo la idea que ha sido una de las bases del Derecho del Trabajo de los pueblos de América: El trabajo humano no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio y en concordancia con este principio, fueron brotando las medidas de protección al trabajo.

El Maestro Mario De La Cueva define al Derecho del Trabajo, en su acepción más amplia, como una congerie de normas que a cambio del trabajo humano, intenta realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana.

A través de nuestra historia han surgido grandes teorías respecto de la naturaleza del Derecho del Trabajo, unos --

(9) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S.A. México 1975. Pág. 219.

consideran que es un derecho público, otros por el contrario consideran que es un Derecho Privado. Otto Von Guerth principio a dudar de la clasificación, le pareció que -- existía una tercera rama jurídica, un Derecho Social, que no era ni público ni privado, contemplaban al hombre como un integrante de lo social, pues bien, la idea de un derecho social de nuevo cuño, se ha impuesto a la ciencia del derecho, a consecuencia de las transformaciones operadas en el Estado'. (10)

"El Derecho de Trabajo no es ni Derecho Público ni Privado es un Derecho Social nuevo; Difiere esencialmente del Derecho Privado, porque el Derecho Privado es un Derecho So--- cial porque considera al hombre como miembro de un todo, - lo que hace de él un derecho nuevo". (11)

La naturaleza será la suma de Derechos del hombre frente - al capital, es un Derecho que impone la naturaleza humana o si se quiere, es un Derecho impuesto por las necesidades de la naturaleza humana y su finalidad es dar satisfacción a - dichas necesidades.

"El Derecho del Trabajo tiene como propósito la satisfacción de las necesidades humanas, a efecto de que el hombre pueda

(10) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S.A. México 1975. Pág. 223.

(11) Idem.

alcanzar una existencia digna, que les permita realizar su destino ya que éste ha sido el fundamento del Artículo 123 de la Constitución de 1917." (12)

La doctrina moderna postula la idea de que el derecho del trabajo, es el conjunto de normas que tienden a realizar - el derecho natural del hombre, conducir una existencia en armonía, con la dignidad de la persona humana, y ha sido - necesario a la idea de relación de trabajo, su auténtico - sentido derivado, precisamente de aquella nueva idea del - Derecho del Trabajo.

"El Derecho del Trabajo nació de la necesidad de defender - al hombre frente al capital, o bien nació de la necesidad - de defender a la clase trabajadora, frente a la clase patro - nal.

La razón de esta defensa, radica en la distinta posesión de las clases sociales, pues bien, una de ellas, la clase tra - bajadora, se vé forzada a poner su fuerza de trabajo a dis - posición de otro." (13)

J. Jesús Castorena:- El Maestro Castorena Considera, que el "Derecho Obrero" es el conjunto de normas y principios que regulan la prestación subordinada de servicios personales -

(12) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S.A. México 1975. Pág. 227.

(13) Idem. Pág. 228.

la asociación de quienes lo prestaron y de quienes lo reciben, la regulación uniforme del trabajo, crea la autoridad que se encarga de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que de las propias normas se derivan." (14)

"En la prestación subordinada de servicios personales, el objeto lo constituye precisamente, el trabajo personal del hombre a una persona le conviene o le interesa que otra persona o grupo de personas trabajen indefinidamente en una empresa o en la prestación de un servicio, contrato, a una y otros, para realizar aquella o para ejecutar esta, es el trabajo personal del hombre el fin del contrato.

El trabajo es el resultado de un estado de necesidad proviene del poder y la riqueza del patrón de la falta o carencia de medios de vida del trabajador y de una indeterminable suma de fenómenos sociales, que provó la sumisión de éste aquel y en cuya desaparición o modificación está empeñado el derecho." (15)

\*La actividad del hombre o sea su trabajo, es el fenómeno

(14) J. Jesús Castorena. Manual de Derecho Obrero 3a. Edic. México 1966.

(15) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S.A. México 1975. Pág.278.

más generalizado de la humanidad, cuando se ejecuta por -- virtud de una obligación contraída y se obtiene a cambio - de una remuneración convenida.

La relación del trabajo expresa un estado de orden jurídico entre quién trabaja y quién aprovecha el producto del - trabajo. Los vínculos jurídicos son aquellos derechos y --- obligaciones que impone la ley o que determinan las partes."

(16)

"El servicio personal se entiende el deber que tiene el trabajador de trabajar personalmente, es decir de no substituir ese deber con el trabajo de otra persona, o por algún -- procedimiento técnico. La permanencia señala el carácter sucesivo de la relación indefinida en cuanto al objeto e indefinida en cuanto al tiempo.

"Subordinación, significa perseguir determinado fin, es decir trabajar bajo la decisión de una persona y sujetos la finalidad del trabajo a la decisión de esa persona.

Dependencia significa la sujeción del trabajador a las órdenes del patrón implica la pérdida de la libertad respecto del trabajo estipulado.

La definición del contrato de trabajo, incluye respecto de

(16) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral 3a. Edición Corregida y Aumentada. Edit. Porrúa, S. A. México 1975. Pág. 279.



la prestación de servicios, el que éste se realice bajo la dirección y dependencia del patrón.

La subordinación, uno de los elementos más importantes -- del contrato de trabajo. La dirección, el objeto y la finalidad del trabajo, los representa la naturaleza de la - empresa." (17)

"Los caracteres del derecho obrero son tres: ser titular, ser de clase y tener un contenido colectivo y el más im-- portante de los tres, radica en haber creado una relación en que el dato patrimonial pasa a un segundo plano y deja su sitio a los intereses de la persona humana, posición que entraña la creación de una relación nueva de tipo social. Su preocupación es el hombre que vive de su trabajo con - todos sus defectos, y todas sus perfecciones y situando dentro de un ambiente económico y social determinado que lo - compele a aceptar y adaptar la única fórmula posible de -- subsistir o sea la dependencia". (18)

(17) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 237.

(18) Idem. Pág. 246.

"CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO DE LOS MENORES"

CARACTERES PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO DE LOS MENORES

Al establecer las características propias del derecho del trabajo de los menores, tendré que sujetarme a lo establecido por el Derecho de Trabajo en General, y para ello, considero que el Derecho del Trabajo de los menores al igual que el Derecho del Trabajo en general, es de naturaleza social porque considero al hombre como sujeto de esa sociedad con sus características propias teniendo como finalidad satisfacer las necesidades humanas, para que el hombre así pueda alcanzar una mayor existencia que le permita vivir en condiciones más elevadas de las que posee actualmente, entonces esta también será la finalidad del derecho del trabajo de los menores, nada más que el objeto tendría fines superiores ya que se trataría de lograr una mayor superación elevando notablemente el nivel económico y este tendría margen a que se elevara el nivel cultural, ya que el producto del trabajo de estos menores, sería destinado a ellos.

El Derecho del Trabajo de los menores es también de naturaleza pública porque tiene su fundamento en la Constitución y, como norma nuestra historia, los niños también --

han contribuido con su esfuerzo, en ocasiones exponiendo su vida, para lograr elevar el nivel de los trabajadores muestra muy real la tenemos en la lucha que se llevó a cabo en las huelgas de Cananea y Río Blanco, en donde murieron varios niños menores de 14 años.

El Derecho del Trabajo de los menores es, igualmente, un Derecho inconcluso porque constantemente nacen nuevas necesidades a las que hay que dar satisfacción, por lo tanto, es necesario que evolucione constantemente y que no se quede estático, atrasado, sin evolucionar. Por lo tanto, es necesario que los niños menores de 14 años de edad, también sean tratados como seres humanos que son y no que se les relegue a un segundo término como generalmente acontece ya que en la actualidad se encuentran en el mayor desamparo, sin tomar en cuenta que son los hombres del futuro que servirán a la patria dignamente, siempre y cuando se les proteja y se les enseñe el camino justo y recto a seguir.

La naturaleza concreta del Derecho del Trabajo de los menores será protegerlos y reivindicar aquellos derechos que le sean conculcados buscando medios adecuados para ello, atendiendo a las diversas necesidades actuales de-

ellos. Al respecto estoy de acuerdo con lo que establece el maestro Trueba Urbina, al señalar que el Derecho de Trabajo no es sólo un estatuto proteccionista y nivelador de todo aquel que presta un servicio a otro, o que vive de su esfuerzo humano material o intelectual, sino esencialmente reivindicatorio de los derechos de los trabajadores.

Es decir, que debe darse al trabajador, ya sea mayor o menor de edad, los derechos que le son inherentes a ellos y que por causas ajenas a su voluntad les han sido despojados: y así como han surgido tantas teorías que han defendido notablemente los Derechos de los Trabajadores menores, así es necesario que se establezcan normas y métodos que protejan también el trabajo realizado por los niños menores de 14 años de edad, ya que éstos, aún cuando la ley prohíbe su trabajo, de hecho en la realidad existe una gran mayoría de ellos que trabajan con las mismas responsabilidades que los mayores, y en cuanto a las necesidades, aún cuando éstas no son las mismas que las de los mayores, si son de primer orden, para poder costearse sus estudios y, en algunas ocasiones, ayudar a sus padres en los gastos del hogar.

Por lo tanto, es necesario que surja un Derecho del Trabajo efectivo de los menores que defienda a esta clase de trabajadores frente a la clase patronal, que aprovechándose del desamparo en que se encuentran cometen infinidad de abusos contra ellos.

Los sujetos individuales del Derecho del Trabajo de los menores son los mismos que se encuentran en el Derecho del Trabajo en general: El trabajador y el patrón. La diferencia radica en que el trabajador es un niño menor de 14 años de edad, que según nuestra Legislación, no deben trabajar sino dedicarse a estudiar, pero de hecho trabajan por infinidad de causas, entonces, por qué privárseles de esos derechos que realmente le corresponden.

En el Derecho del Trabajo no sólo se les priva al menor de 14 años, de la capacidad de ejercicio, sino también de la capacidad física y a su desarrollo intelectual.

Yo creo realmente que esto es contradictorio, además en la actualidad la juventud esta preparada a muy temprana edad y han aumentado también las necesidades, por lo tanto, la mayoría de los jóvenes se ven precisados a trabajar desde muy pequeños, allí es donde los patronos se aprovechan de ellos. Ya que existen normas que prohíben -

este tipo de trabajo. Por otra parte, las autoridades respectivas se mantienen al margen de todo este tipo de relaciones, lo cual hacen que los patrones aprovechen la situación para pagarles salarios bajísimos y para no proporcionarles ninguna prestación.

Además el trabajo de los menores es el medio indispensable para satisfacer sus necesidades cuando no se cuenta con recursos económicos suficientes, logrando así, una mayor superación espiritual y material de ellos y de la Comunidad, de ahí que el Derecho del Trabajo de los menores, debe ser protegido por la sociedad y autoridades permitiéndoseles realizarlo y considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo de ocupación a quien lo necesite.

Si el derecho de trabajo nació de la necesidad de defender al hombre del capital y de la gran explotación que existió ¿Por qué no defender del patrón que los explota constantemente a los niños menores de 14 años que tienen necesidad de trabajar?.

Los elementos de la relación del trabajo de los menores son también la prestación de servicios, la remuneración económica y la subordinación, que es el elemento más importante.

**CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO DE LOS MENORES.**

En mi opinión considero que debe definirse así, conjunto de normas que tienen por objeto regular las actividades de trabajo que los menores desarrollan, así como también asegurar la educación, el desarrollo físico, la salud y la moralidad de ellos reivindicando los derechos que les corresponden.

## CAPITULO V

## DIVERSOS TIPOS DE TRABAJO QUE DESEMPEÑAN LOS NIÑOS MENORES DE EDAD.

En el presente capítulo, narraré la situación, circunstancias y diversos tipos de trabajo que desempeñan niños menores de 14 años de edad a los cuales he entrevistado.

Ellos gustosamente han accedido a tontestar a todas y cada una de las preguntas que les he formulado.

Al analizar la situación por la que actualmente atravesamos, es realmente alarmante que haya un gran número de niños que trabajan por diversas circunstancias, no obstante que está prohibido su empleo.

Con estas investigaciones que he realizado, aún cuando son cortas en ellas aparecen algunos datos con los que quiero demostrar que sí existen niños que trabajan, no sólo en nuestra ciudad, sino en toda la República Mexicana.

Se dice que lo que está prohibido, es lo que más se hace; en este caso, se prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años de edad y hay un gran número de menores que trabajan, entonces, ¿Por qué prohibirles trabajar, si de todas formas lo hacen? Entonces, en que situación quedaría el párrafo II del artículo 3 de la Nueva Ley Federal de Trabajo -- que dice: No podrán establecerse distinciones entre los --



trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social?

Si el trabajo es un derecho y un deber social, ¿por qué negarles el derecho que les corresponde?

Algunos autores han dicho que si se les permite el trabajo a los menores, será tanto como contribuir a la degeneración física y moral de ellos. Pero yo considero lo contrario, ya que permitiéndoles trabajar. Se contribuirá a elevar al nivel económico, moral y espiritual, además -- ese permiso estaría condicionado a una serie de requisitos y vigilado por organismos que realmente realicen la labor que se les encomienda y vigilando así mismo por el propio Estado, que es el más indicado para ellos.

INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL EDIFICIO DE LA LOTERIA  
NACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.  
EN DONDE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO NIÑOS MENORES DE EDAD

Sábado 20 de diciembre de 1975.- Siendo las 11 horas -- del día, encontrándome presente en las Oficinas de la Lotería Nacional para solicitar informes sobre el trabajo que desempeñan en ese lugar algunos niños que ellos llaman gritores me dirigí a las Oficinas del Departamento -- Administrativo y Central de Personal, presentándome ante el Jefe de dicho departamento, una vez que le informé --

cual era el objeto de mi visita en ese lugar, con gran amabilidad me contestó que con mucho gusto me proporcionaría los datos que necesitara.

Inmediatamente solicité la presencia del asesor jurídico de dicho departamento para que me informara de dichos datos a lo que me manifestó que efectivamente en esa institución se empleaban niños de aproximadamente 8 a 13 años de edad, ya que debido a los sorteos se necesita esa clase de gente, dado su honradez e ingenuidad. Los niños -- que trabajan ahí son en su mayoría hijos de los mismos empleados de esa institución o hijos de algún expendedor de billetes que han solicitado desempeñar ese trabajo, generalmente esos niños pertenecen a familias humildes. Todos y cada uno de los niños que se emplean allí han sido previamente autorizados por sus padres. Existe un total de 20 niños trabajando divididos en dos grupos de 10 niños cada uno, entre ellos se les nombra a un jefe de grupo o Capitán, como ellos lo llaman; el salario que ganan varía según el puesto que ocupen y el tiempo que tengan trabajando, por ejemplo, el jefe de grupo gana \$100.00 por sorteo y así hasta llegar al último puesto que es el que gana \$40.00 por sorteo, según sean sus aptitudes es lo que gana.

Los niños al entrar a trabajar, no firman contrato de trabajo, y solamente en el Departamento de Personal se lleva un control de los niños que trabajan; no están afiliados al Seguro, pero en caso de que se enfermen se les brinda atención médica por uno de los médicos en el mismo edificio de la Lotería, así como también se les dan los medicamentos y en algunas ocasiones, que son muy contadas, se les ha autorizado alguna intervención quirúrgica.

Las horas de trabajo son de 7 a 9 y media de la noche de los días lunes, miércoles y viernes, los grupos se turnan un día va un grupo y otro día va el otro, el día que no van a trabajar no se les paga.

Los niños, al entrar forman un nómina que sirve para llevar el control de los que asisten a trabajar y de la hora en que entran. Hay niños a los cuales les toca sacar las esferas que contienen los números de la Lotería, otros le dan vuelta al ánfora, gritan el número, otros lo repiten, generalmente durante unos 20 minutos en el micrófono y van cambiándose, también es parte de su trabajo --- arreglar el uniforme y su calzado. En los sorteos mayores, de los que generalmente hay dos se les da a los niños un período de 8 días de vacaciones y en diciembre se les da una gratificación alrededor de \$500.00 variando -

según el sueldo que ganen.

Los niños generalmente trabajan de 3 a 4 años, ya que llega el momento en que les empieza a cambiar la voz y entonces los retiran del trabajo, dándoles por concepto de liquidación la cantidad de \$900.00

El trabajo no es peligroso ni insalubre, se les da margen a que los niños asistan a la escuela según versión del C. Asesor Jurídico que me informó que la mayoría de los niños que trabajan ahí lo hacen con gusto y con poca necesidad de trabajar, ya que les llaman la atención el hecho que su voz se escuche en el radio y la televisión.

Hay aproximadamente 12 sorteos mensuales, o sea que es un promedio de 6 sorteos mensuales por grupo, terminando con este dato la presente charla con las personas que -- gentilmente me atendieron.

El 25 de noviembre de 1975 siendo las 7 de la noche en punto me presenté en el Edificio de la "Lotería Nacional" que se encuentra en las calles de Av. Reforma y Av. Juárez, con el objeto de realizar una entrevista con alguno de los niños menores que trabajan en esa institución. En la entrada del edificio me encontré con dos pequeños de escasos 12 años de edad, que se dirigían en ese momento

a empezar el sorteo, al abordarlos y explicándoles cual era el objeto de mi visita a ese lugar, accedieron gustosamente a contestar una serie de preguntas que les formulé.

El primero de los niños que entrevisté se llama Mario -- Hugo Castro Ponce, tiene 12 años de edad, y vive en Bolívar No. 482 - 6, Col. Obrera, su familia está compuesta de 8 miembros: 6 niños, el padre y la madre. Su condición es humilde, tiene aproximadamente dos años y medio de trabajar en esta institución comenzó ganando \$40.00 por sorteo, actualmente le pagan \$90.00 por sorteo, es el jefe del grupo; anteriormente trabajaba en una Iglesia perteneciendo al coro, le pagaban \$10.00 cada vez que iba, pero en una ocasión se informó que en la Lotería Nacional solicitaban niños para trabajar, fue entonces cuando se hizo acompañar de su padre el señor Hugo Castro para solicitar el empleo en el que fue admitido una vez que pasó la prueba que hacen.

Entra a trabajar a las 7 de la noche y sale a las 9:30 de la noche, el trabajo que desempeña es mantener su uniforme limpio al igual que el calzado y el lugar donde guardan dichos uniformes, no deben hacer ruido ni andar juga

do una vez que entran al edificio, deben ser ordenados - cuando dá comienzo al sorteo.

La otra parte de sus labores es darle vueltas al ánfora, sacan las esferas del número, gritarlo dos veces y así - sucesivamente, según les corresponda, además, vigilar el abaco. Todos y cada uno de los niños del grupo hacen lo mismo, y una vez que termina el sorteo, les pagan su salario saliendo de su trabajo como a las 9:30 Hs. Al entrar firman nómina y si llegan tarde los regañan y les - descuentan una parte de su salario. Reciben atención médica y además les dan los medicamentos, en una ocasión, que se rompió un brazo, se lo enyesaron. En el caso que tengan que faltar, previo permiso y justificada la causa, les pagan el día; si faltan sin causa justificada, no les pagan el día y además los regañan.

Tiene un período de 8 días de vacaciones en los sorteos mayores, y les dan gratificación de navidad de cantidad \$600.00

Cuando les comienza a cambiar la voz, los liquidan, dándoles la cantidad de \$1,000.00 de gratificación por el - servicio prestado. Entre sorteo y sorteo, tienen un día de descanso que no se les paga, no pertenecen a ningún -

sindicato y no tienen reglamento él cursa el 1er. año de Secundaria, el dinero que gana se lo dá a su mamá y ésta le dá una cantidad para que pueda ir al cine o gastarlo en lo que quiera, es aficionado al fútbol, le gusta su trabajo porque su voz se escucha en el radio y en la televisión algunas veces.

INVESTIGACION DEL TRABAJO QUE REALIZAN LOS MENORES COMO -  
AYUDANTES EN LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLE PARA BOILER QUE  
NO SON DE GAS.

Siendo las 12 00 horas del día 4 de diciembre de 1975, me encontré con un niño de 9 años de edad, que dijo llamarse Francisco Javier Rodríguez, vive en la calle Pedregal No. 6521 de la Colonia Tres Estrellas, es el tercer miembro - de una familia compuesta de 5 niños y su madre, dice no tener padre, pues éste murió hace tres años, trabajan sus dos hermanos mayores. El en particular, trabaja con su padrino el señor Arturo Reyes, que tiene un taller de combustible - para boilers que no son de gas: al morir su padre, su mamá le dijo que tenía que trabajar con su padrino y que le pagaría \$ 160.00 cada 8 días, cursa el 5o. año de primaria, -- entra a trabajar a las 7 de la mañana y sale a las 6 de la tarde. estos días como en el taller su trabajo consiste en mezclar aserrín con petróleo y una especie de chapopote, que dando una mezcla semiblanda. No firmó contrato, no tiene -- atención médica, ni días de descanso, ni gratificaciones, no puede faltar por que lo regañan y además no le pagan el día, lo tratan mal, el dinero que le pagan se lo dá a su mamá, y asiste de 1.30 a 6.00 de la tarde a la escuela.

INVESTIGACION REALIZADA DEL TRABAJO DE MENORES QUE SE DESEM



PEÑA EN EL PANTEON DE DOLORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Miércoles 10 de Diciembre de 1975, fuí hacer una visita -- al Panteón de Dolores que se encuentra situado a la salida de la Ciudad de México, rumbo a Toluca.

A la entrada del Panteón, me encontré a un niño de escasos 10 años de edad, y al ver que llevaba en mi mano un ramo de flores, se ofreció a ayudarme a lavar la sepultura de mi abuelo, a la que accedí.

Una vez que llegamos, se necesitaba chapador, pues había un poco de yerba, a lo que me dijo que él lo haría por lo que fué a buscar a un señor que se encontraba a pocos metros de nosotros para que le prestara una pala que traía, el señor inmediatamente se la prestó para que el niño realizara el trabajo. Habiendo terminado su trabajo el niño, se acercó el señor y me dijo que era la cantidad de \$10.00 incluyendo el agua que el niño me traería para las flores, el niño estuvo de acuerdo en que entregara el dinero.

Una vez que le entregué la cantidad mencionada a dicho Señor este procedió a retirarse y el niño comenzó a traer el agua. Llamándome la atención de que el dinero se lo llevara el señor y el trabajo lo desempeñara el niño, pregunté -- niño que si dicho señor era su padre, y me contestó que nó, que era su patrón ya que trabajaba con él, procedí a interrogar al niño.

El niño se llama Noe Martínez, tiene 12 años de edad cursa el 6o. año de primaria, es el 2o. miembro de una familia - compuesta del padre, la madre y 3 hermanos, su condición - es humilde, vive en la calle de Tacuba No. 502-3 además -- trabajan el padre y el hermano mayor, tiene 14 años.

El tiene aproximadamente 2 años de trabajar para el Señor Pablo Ramírez, que es su patrón, dicho señor es el encarga do de cuidar, limpiar, lavar y arreglar las sepulturas de este Panteón, tiene un total de 90 sepulteros a su cargo - para la limpieza y cobra por cada una \$25.00 mensuales.

La situación del niño Noé Martínez en su casa es muy pobre, vive en una vecindad, hay ocasiones en que no tiene para - comer, por lo que solicitó al señor Ramírez que le diera - trabajo en el Panteón accediendo éste convinieron en que - le pagaría la cantidad de \$10.00 diarios por 4 horas de -- trabajo, entra a trabajar a las 8 de la mañana y sale a las 12.00 horas del día, tiene un día de descanso, que es el - domingo, pero no se lo paga; no tiene vacaciones ni presta ciones, menos aún gratificación por navidad, su trabajo -- consiste en lavar, limpiar y podar las sepulturas que no - pueda en un lapso de 4 horas limpia unas 8 a 10 diarias -- aproximadamente, el señor Ramírez tiene a su servicio otro

nifio más o menos de la misma edad que Noé con las mismas condiciones.

Su salario se lo pagan cada semana, lo que gana, se lo dá a su mamá para contribuir al gasto y lo que gana los domingos que trabaja por su cuenta se los gasta en sus necesidades de la escuela o ir al cine, comprar dulces, etc. Los domingos trabaja en dicho panteón por su cuenta hay ocasiones en que gana \$30.00 a 40.00 y hay ocasiones en que no gana ni un centavo: No firmó contrato con el Sr. Ramírez y si por alguna causa no puede ir a trabajar, no le paga el día, sino que se lo descuenta; cuando está enfermo no le proporciona ni médico ni medicina.

INVESTIGACION REALIZADA EN EL MERCADO DE SAN JUAN DONDE SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN UNA TIENDA DE ABARROTES UN MENOR DE EDAD.

Diciembre 29 de 1975. Siendo aproximadamente las 18 horas, me presenté en una tienda que está situada en el mercado de San Juan de la cuál es propietario el Señor Miguel Salas, en donde se encuentra trabajando el menor de nombre José Ramos, de 13 años de edad, quien previó permiso de su patrón, accedió a contestar una serie de preguntas que le formularía. El es el 2o. miembro de su familia compuesta de 4 hermanos, el padre y la madre; tiene 6 meses de trabajar en la tienda de abarrotes, le pagan \$100.00 a la semana, nunca antes había trabajado, cursó hasta 60. año de primaria, actualmente no estudia; Entra a trabajar a las 8 de la mañana y sale a las 13.00 de la tarde, luego regresa a las 2 1/2 de la tarde y sale a las 8 de la noche; el trabajo que desempeña, es despachar, bajar cajas, traer la mercancía al mostrador. Hace aproximadamente 3 meses firmó un contrato que no recuerda lo que decía, no recibe atención médica, tiene autorización de sus padres para trabajar, tiene medio día los domingos para descansar le dieron \$200.00 de gratificación de navidad; puede faltar al trabajo previo permiso pero no se lo pagan, dice -

que lo tratan bien en su trabajo y además le gusta, piensa seguir estudiando nada más que consiga un trabajo de medio día.

INVESTIGACION REALIZADA EN LA PELUQUERIA "EL GLOBO" QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA COMERCIAL DE VILLA COAPA EN DONDE SE ENCUENTRA TRABAJANDO COMO CHICHARO, UN NIÑO MENOR DE EDAD.

Enero 7 de 1976. Siendo las 7 de la noche entré a la peluquería "El Globo" lugar donde se encuentra trabajando como chicharo el menor Ernesto Vázquez de 13 años de edad.

El es el 3er. miembro de una familia compuesta por el padre, la madre y 8 niños, son de condición media viven en División del Norte 1836 tiene 4 meses de trabajar en la peluquería, le pagan \$20.00 diarios; entró a trabajar -- cuando el señor Ignacio Pérez que es su patrón le dijo -- que solicitaba un chicharo para que viniera a la peluquería; fue entonces cuando le pidió permiso a su papá, a lo que éste accedió, anteriormente trabajaba con una señora en una tienda pero le pagaban \$50.00 a la semana.

Entra a trabajar a las 9 de la mañana y sale a las 8 de la noche, no va a comer pues paga mucho de pasaje y mejor lleva comida, le dan 1 hora para comer, el trabajo que desempeña es limpiar a los clientas la ropa de los cabellos que quedan pegadas en la misma, barrer la peluquería, bolear los zapatos de los clientes que así lo requieran, no firmó contrato ni recibe atención médica, tiene un día de descanso a la semana que es el domingo, y no se

lo pagan, curso hasta 6o. año de primaria y no sigue estudiando el dinero que gana, lo contribuye al gasto de su casa quedándole algo para gastar en lo que necesita en general, si falta a su trabajo no le pagan ese día aunque avise, pero dice que lo que le compensa cuando falta son sus propinas que le dan los clinetes, la propina diaria varía hay días que le dan de \$7.00 a \$10.00 diarios, varía la propina, los sábados es cuando saca más porque va más gente.

INVESTIGACION REALIZADA EN EL DEPTO. DE LIMPIEZA DE OBRAS PUBLICAS DE CIUDAD MADERO, EN DONDE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO NIÑOS MENORES DE EDAD.

Martes 13 de Enero de 1976.- Me encontré con un niño de -- nombre Esteban Tovar Ibarra que trabaja en el Depto. de -- Limpieza de Obras Públicas de Ciudad Madero, me dijo tener 13 años de edad y ser el 2o. miembro de una familia compuesta por 9 niños, el padre y la madre, su condición es humilde, vive en la Calle Francia No. 209 Pte. de Ciudad Madero, tiene actualmente trabajando una año en ese Depto. anteriormente, trabajaba en el mercado 18 de Marzo; entra a trabajar a las 7 de la mañana y sale a las 12 del día; regresa a la 1 1/2 de la tarde y sale a las 6 1/2, gana -- \$208.60 semanales, el trabajo que desempeña es ir tocando

la campana adelante del camión, recogedor de basura. Su patrón es el Señor Fernando Cervantes, al entrar firmó el libro de lista de asistencia, no recibe atención médica, sólo se le dá la mitad de los gastos que realiza en caso de enfermedad, no pertenece a ningún sindicato, descansa los domingos, tiene 8 días de vacaciones, y le dieron \$300.00 de gratificación en Navidad; puede faltar al trabajo, previo permiso con gosc de sueldo siempre y cuando se justifique, el dinero que gana parte se lo dá a su mamá le gusta su trabajo nada más que camina mucho según sus palabras.



## CAPITULO VI

## NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACION ESPECIAL ATENDIENDO A LA REALIDAD ACTUAL.

Al hablar de la necesidad de una reglamentación especial del trabajo de los menores, quiero hacer notar que no -- estoy de acuerdo en que se permita el trabajo de los niños menores de 14 años de edad. Pero dada la realidad -- actual y el resultado de las investigaciones realizadas se ha demostrado que hay una gran cantidad de niños menores de 14 años que prestan sus servicios a patronos que casi siempre los explotan es por esto que se requiere la intervención del Estado.

## CREACION DE UN ORGANISMO NUEVO.

Es decir, considerando que la Inspección de Trabajo no -- cumple con la función que le fue encomendada de vigilar -- y proteger el trabajo desarrollado por los menores, es mi opinión que se debe crear un organismo descentralizado -- con personalidad jurídica y Patrimonio Propio, y que podría llamarse: CONSEJO FEDERAL DE PROTECCION A LOS MENORES TRABAJADORES. Que proteja a todos los niños que tengan necesidad de trabajar tanto aquí como en los Estados. Ahora bien para que ese organismo no caiga en el mismo --

círculo de la Inspección del Trabajo, sugiero que esté compuesto por personal capacitado para desempeñar este tipo de trabajo, sobre todo, que este constantemente vigilado por las Autoridades.

Este consejo, debe ser un tutor de todos los menores trabajadores, y debe decir al patrón: Tú, patrón, tienes -- la necesidad de ocupar menores de 14 años para trabajar

Yo, Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, organismo dependiente del Gobierno, pero debes proporcionarles todas las prestaciones que señala el reglamento.

Y así mismo como existen menores que sin empleo no obstante que tienen la necesidad de él sugiero que el mismo consejo se encargue de colocarlos en un trabajo adecuado a su condición de menores.

El Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, tendrá las finalidades siguientes:

Informar y capacitar al trabajador menor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Tutelar a los menores trabajadores, vigilando el cumplimiento de las normas legales y protegiéndolos contra las arbitrariedades y abusos del patrón.

Todos los niños que trabajen y sean menores de edad, de--

ben pertenecer al Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores.

El consejo exigirá que los niños que pertenezcan a este organismo, asistan a las escuelas.

Vigilará que no exista ningún niño que trabaje sin estar afiliado al Seguro Social. Así mismo, realizará con regularidad investigaciones, y se encargará de que todo niño que trabaje, pertenezca a este organismo.

Representarán y asesorarán a todos los menores trabajadores, cuando sea necesario, proponiendo soluciones amistosas para todos los conflictos surgidos y se harán constar en actas certificadas los convenios tenidos, y en caso de ser necesario, estarán autorizados para representarlos en juicios habidos.

Se llevará un registro de los menores que pertenezcan al organismos, así mismo se llevará un Registro de los menores que solicitan empleo y de las empresas que manifiesten tener vacantes.

Deberán visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo sugiriendo se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo, debiendo levantar acta por cada Inspección que realicen, y éstas deberán ser firmadas por el menor trabajador, el patrón y dos testigos.

Y en caso de que el patrón no corrija las violaciones será multado con una cantidad en dinero que será designada a criterio del jefe del consejo federal de protección a los menores trabajadores, y dicha multa será designada y repartida equitativamente entre todos los menores que --- presten sus servicios para dicho patrón.

El Consejo exigirá al patrón: que le pague al menor un sa lario de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo desarrollado y las horas que trabaje, exigiéndole además el día de descanso obligatorio, vacaciones, gratificaciones y demás prestaciones que establece la Ley, exigiendo que to dos los menores estén afiliados al Seguro Social.

El consejo federal de protección a los menores trabajadores estará integrado por un Consejo Directivo, un Direc-- tor General y los funcionarios y personal que se requiera su domicilio será la ciudad de México y podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares.

El Consejo Directivo estará integrado por los titulares - de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, Salubridad y Asistencia, Educación Pública, el Presidente del Comité Nacional Mixto de Pro--

tección al Salario, un vocal designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, tres por las Organizaciones Obreras, uno por la Confederación Nacional de Comercio, uno por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y uno designado por el propio Consejo Directivo del Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores. Por cada propietario se designará un suplente y los cargos de todos ellos serán gratuitos.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Secretario de Trabajo y Prevención Social presidirá el Consejo Directivo y tendrá voto de calidad.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Representar legalmente al Consejo Federal.

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

III. Elaborar y presentar para autorización del Consejo Directivo antes del mes de septiembre de cada año, los planes y programas de Operación.

IV. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándoles sus funciones y remuneraciones.

V. Crear las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo.

El patrimonio del Consejo se integrará con: Los bienes y recursos que le otorgue el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, y demás Organismos del Sector Público, así como particulares, para el cumplimiento de sus fines y los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier otro título legal.

#### NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACION.

Como ya anuncié en el título de este capítulo, trataré de elaborar un pequeño proyecto de normas que permitan el trabajo de los menores de edad, y para ello, tomaré los artículos más importantes del capítulo de los menores de la Ley Federal de Trabajo, actualmente en vigor, para transcribirlos y hacer modificaciones o algunos otros que lo ameriten.

Artículo 10.- Se permite la utilización del trabajo de los menores de 14 años de edad, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones escolares y los patrones cumplan con las obligaciones señaladas por la ley.

Artículo 20.- La prestación de este servicio quedará suje-

to a vigilancia y protección del organismo dependiente del gobierno federal, llamado Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores.

Artículo 30.- Los menores de edad que trabajen estarán bajo vigilancia del Seguro Social, en cuanto a salud se refiere extendiéndoles dicho Organismo Certificado de Capacidad para seguir trabajando, este Certificado deberá ser renovado cada tres meses.

Artículo 40.- Se prohíbe el trabajo a los menores de edad en lugares peligrosos e insalubres o aquellos que afecten su moralidad y buenas costumbres, quedando a criterio del Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, si les perjudica o no el trabajo.

Artículo 50.- Las horas de la jornada de los menores de edad no podrá exceder de 4 horas diarias.

Artículo 60.- El salario correspondiente de los menores lo fijará el Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, con la intervención del patrón y del trabajador en cada caso.

Artículo 70.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de edad, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán -

con un doscientos por ciento más del salario que correspon-  
da extendiéndose por horas extraordinarias, las que exce--  
dan de la jornada de 4 horas diarias.

Artículo 80.- "Los menores de edad, disfrutarán de un pe--  
ríodo anual de vacaciones de 18 días Laborables por lo me--  
nos con el importe del 15% sobre el total del salario que  
perciban por este concepto".

Artículo 90.- Todos los patrones que necesiten o quieran -  
utilizar en sus Empresas o Industrias, a niños menores de  
14 años de edad, para el desempeño de algún trabajo, debe--  
rán solicitarlo al Consejo Federal de Protección a los me--  
nores trabajadores, ningún patrón podrá ocupar los servi--  
cios de un menor, sin que éste, esté afiliado al Consejo.

Artículo 100.- "Los patrones que violen el precepto ante--  
rior se harán acreedores a una multa de \$5,000.00 a ----  
\$100,000.00.



## CAPITULO VII

## MEDIDAS Y SANCIONES DE ORDEN PENAL

El objeto de este capítulo es hacer un estudio desde el punto de vista del Derecho Penal Mexicano, tipificado así que clase de delito se establecería para el caso de que el patrón violara los preceptos establecidos para la protección del trabajo que desarrollan los menores de edad.

Como estos preceptos serán de nueva creación, es necesario así, crear nuevas reglas que establezcan con sanciones penales ya que el analizar el Código Penal vigente, este podría tipificarse como delito de fraude específico, pero más bien me inclino a tipificarlo entre los delitos cometidos contra las autoridades, ya que el Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, será una institución pública.

Para ello, enunciaré el Artículo DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES. Artículo 178. Al que sin causa legítima rehusaré prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de 15 días a un año de prisión, y multa de \$1,000.00 a \$10,000.00 pesos.

Para encuadrar en el presente caso el nuevo delito cometido por los patrones en el incumplimiento de los preceptos esta

blecidos por el Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, se deben establecer sanciones en la Legislación penal vigente adicionándose otro artículo al título Quinto, Capítulo I del Libro Segundo DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD que a la letra dirá:

Artículo 178 Bis. En el caso de desobediencia por parte del patrón que ocupe los servicios de niños menores de 14 años de edad, y no cumpla con las normas establecidas por el Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores notwithstanding la comunicación que se le hiciere legalmente se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión y el pago que deberá hacerse al menor del duplo, de las diferencias que hubiese dejado de cubrirle en su salario.

Al analizar este artículo diré en primer lugar que se considerará al Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, como autoridad pública, ya que dependerá de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, vigilada por las autoridades de Gobierno y con toda la fuerza Jurídica que emana de la Ley cuya función será de interés de la comunidad.

Por lo tanto, el patrón al no cumplir con el mandato impuesto por la ley, está desobedeciendo la orden emanada de la -

autoridad pública, no obstante que está dirigida a él y además ha sido de su personal conocimiento ya que al solicitar los servicios de un menor ha sido previamente advertido y - cada una de sus obligaciones.

Por otra parte, el patrón a no aceptar las obligaciones impuestas por la ley, se traducirá en sujeto pasivo.

El objeto Jurídico será en este caso, el interés de la colectividad por el buen funcionamiento de su actividad administrativa.

Así también como lo señala la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. Para que exista el delito de desobediencia a un mandato de autoridad es necesario que no se desobedezca ese mandato y al mismo tiempo sea legítimo, es decir que se encuentre dentro de las atribuciones que la Ley señale a la autoridad.

En cuanto se refiere al pago del duplo de las diferencias que hubiese dejado de cubrir al menor en su salario el patrón, será ésta una buena medida para presionar al patrón a que cumpla con sus obligaciones, recompensando así en el aspecto económico por el servicio prestado por el menor de edad, pudiéndose dar cuenta el patrón que los menores que trabajan no se encuentran desamparados pues los protegerá

el Consejo Federal de Protección a los menores trabajado-  
res .

## CAPITULO VIII

## LA TUTELA Y LOS CONSEJO TUTELARES.

La tutela proviene del latín tutor, defender, proteger. Que es un poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados.

La nota fundamental de la tutela es el fin de protección y hace de ella la más importante institución de guardería legal para defender y prestar asistencia a los incapaces cuando falta la patria potestad.

La característica esencial de la tutela es que, es un protector cuyo origen no está en la naturaleza, sino en la ley que establece para suplir la incapacidad, ya de los menores a quienes falta protección natural de la patria potestad, - ya de los incapacitados en general.

Son pues caracteres de la tutela:

- 1.- Naturaleza pública de oficio.
- 2.- Obligatoriedad de la función.
- 3.- Gratitud.
- 4.- Generalidad, poder conferido al turo, ya que la tutela como se ha dicho, comprende el cuidado de la persona del menor, sustento, educación, protección en general, representación en los actos civiles y administración de los bienes, -

si bien habrá que tener en cuenta que por ser la tutela re-  
medio de incapacidad, ésta determinará el contenido de --  
aquella.

5.- Indivisibilidad y unidad de poder tutelar, ya que éste  
es atribuido a una sola persona y no puede fraccionarse en  
tre varios titulares, por lo cual una persona sólo puede -  
tutar.

En el Derecho Romano se definía a la tutela como Derecho y  
Potestad en una persona libre para proteger a aquella que  
por su edad o por su sexo no puede defenderse, dado y otor-  
gado por el derecho civil.

La tutela se clasifica en testamentaria, legítima o dativa.  
La tutela testamentaria, el tutor es nombrado en un testa-  
mento y puede ser el ascendiente que sobreviva de los dos  
que en cada grado deben ejercer la patria potestad.

La tutela legítima, el tutor es designado por la ley en --  
atención al grado de parentesco civil que les une, con el  
pupilo, refiriéndose en primer lugar a los hermanos o her-  
manas, y en segundo lugar a los tíos o tías hermanos del -  
padre o de la madre.

La tutela dativa, el tutor será designado por el menor al-  
cumplir los 14 años, y si no ha cumplido esta edad, el ---  
juez de primera Instancia lo nombrará de entre las perso--

nas que figuren en la lista formadas cada año por el Consejo Local de Tutela.

La tutela se extingue:

I.- Por la muerte del pupilo porque desaparezca su incapacidad.

II.- Cuando el incapacitado sujeto a tutela entra a la patria potestad, por reconocimiento o por adopción.

## LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELA

Los consejos de tutela han sido instituidos para proveer - asistencia de quienes la necesiten, el objeto principal se rá la guarda de la persona y bienes de los que no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por - sí mismo, estos deben existir en cada municipio compuestos de un presidente y de dos vocales y durarán un año en el - ejercicio de su cargo.

Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la - primera sesión que celebren, en el mes de enero de cada - año, procurando que los nombramientos recaigan en perso-- nas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan - interés en proteger a la infancia desválida.

Las funciones de los Consejos de tutela están expresamen-- te enumeradas en el Código Civil para el distrito y terri-- torios Federales.

Art. 632.- El Consejo local de tuteladas es un órgano de vi-- gilancia y de información, que, además de las funciones -- que expresamente le asignan varios de los artículos que -- proceden, tiene las obligaciones siguientes:

I.- Formar y remitir a los jueces pupilares una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y -



moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al juez:

II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al juez pupilar de las faltas u omisiones que notare;

III.- Avisar al juez pupilar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV.- Investigar y poner en conocimiento del juez pupilar -- qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que las impone la fracción II del artículo 537;

VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

Art. 633.- Los jueces pupilares son las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela. Ejercerán una sobrevigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor para impedir, por medio de disposiciones apropiadas, la transgresión de sus deberes.

Art. 634.- Mientras que se nombra tutor, el juez pupilar de

be dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses.

Así mismo, establece nuestra legislación que mientras no se integre los Consejos de tutela en cada municipalidad, ejercerá las funciones del mismo el Agente del Ministerio Público.

Los Consejos de tutela, como señala nuestra Legislación, son nombrados por los Ayuntamientos Municipales y se da el caso, que las autoridades no le dan importancia, no obstante que es necesario.

Por lo tanto, de qué sirve que exista un Consejo de Tutela si casi nunca funciona, no obstante que su fin es proteger a los menores en su persona y en su patrimonio.

Ahora bien, si este Consejo de tutela funcionara y protegiera a los menores trabajadores se daría el caso de que la protección sería para una parte de esos menores, o sea aquellos que no tuvieron padres ¿y los que tengan padres, quedarían desamparados?

Es por eso que considero que no solamente una parte de los menores debe ser protegida, sino la totalidad de ellos, pues como ya lo expuse en otro capítulo, hay niños que aunque tengan o no tengan padres, tienen la necesidad de tra-

bajar por innumerables razones.

Por eso mi opinión es la creación de un Consejo de Protección a los menores trabajadores, que incluya a la totalidad de los niños no una parte de ellos, logrando con ello, una unidad de todos los menores que trabajan, esto quedará por supuesto independientemente de las funciones que le corresponden al Consejo de Tutela, y en ello no incluye la protección del trabajo que realizan dichos menores.

## CONCLUSIONES

1.- Durante el desarrollo histórico del Derecho del Trabajo siempre encontramos la protección a los menores trabajadores.

Las leyes de Indias, que fueron elaboradas por los Reyes - Católicos de España. La Reyna Isabel otorga a sus súbditos el derecho de recibir como encomendados bajo su cuidado a grupos de indios entre los que se encontraban a los menores.

2.- Desde las primeras Constituciones existentes en nuestro país se encuentran establecida la protección del trabajo de los menores.

3.- No obstante los pésimos antecedentes que cuenta nuestra historia el Archiduque, Príncipe y emperador Fernando José Maximiliano de Habsburgo en su decreto de 1856, En una de sus partes protege a los menores trabajadores.

4.- En 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón y otros; constituyen el primer mensaje de Derecho Social del trabajo a los obreros mexicanos, en el cual dedican un artículo a la prohibición del empleo, de los niños menores de 14 años no obstante de esto en las huelgas de Cananea y Río Blanco en la sangrienta lucha murieron infinidad de obreros

así como también niños menores de 12 años, en donde se deduce que dichas empresas los empleaban ya que se les podía explotar con mayor facilidad.

5.- Los legisladores del 17 establecen también la protección del niño trabajador así como la limitación de la utilización de los niños menores de 14 años.

6.- En los pueblos de América Latina, se han dictado leyes de derecho de trabajo en los que la mujer y el niño están amparados por las Legislaciones y en algunas ocasiones, ha superado al Derecho Mexicano especialmente en lo que respecta a la protección del trabajo de los menores.

7.- La Nueva Ley Federal de Trabajo, en lo que respecta a la protección de los menores, lo único que hizo fue reproducir las normas ya establecidas sin detenerse a estudiar a fondo los problemas por los que atraviesan infinidad de menores que trabajan y que se ven abandonados a su suerte. La Inspección de Trabajo encargada especialmente de vigilar este tipo de actividades, tiene una acción complementamente nula; así, también existen infinidad de patrones que explotan a los niños trabajadores, La Inspección de Trabajo encargada de practicar las inspecciones de oficio, casi nunca las realiza y si en alguna ocasión encontrará niños

trabajando, en lugar de reportar al patrón, logran de éste les dé una buena gratificación a cambio de su silencio.

8.- El Derecho de Trabajo nació de la necesidad de defender al hombre del capital y de la gran explotación que existió, es por esto que me adiero al concepto que puntualiza el maestro Trueba Urbina, que dice, Nuestro Derecho de Trabajo es esencialmente reivindicatorio, por lo tanto la naturaleza del Derecho de Trabajo será reivindicatorio.

9.- La Naturaleza concreta del Derecho del Trabajo de los menores será protegerlos y reivindicar aquellos derechos que le sean conculcados buscando medios adecuados para ello.

10.- Al realizar una investigación demuestra que sí existen infinidad de niños menores de 14 años de edad trabajando, el cual esta prohibido, pero por qué prohibirles trabajar si de todas formas lo hacen; por lo tanto considero que en lugar de prohibirles trabajar sea reglamentado, con base en el artículo 3 de la Nueva Ley Federal de Trabajo párrafo II.

11.- Al hablar de la necesidad de una reglamentación especial del trabajo atendiendo a la realidad, quiero hacer notar que estoy de acuerdo en que se permite el trabajo de los niños menores de 14 años, debiéndose crear un organis-

mo público que funcione como tutor de estos menores trabajadores.

12.- En las medidas y sanciones penales me inclino por tipificarlo entre los delitos cometidos contra las autoridades ya que este organismo de protección a los trabajadores menores, será una institución pública; El Código Penal vigente los cita en sus artículos 178 y 178 Bis con sus respectivas sanciones.

13.- La Nota fundamental de la tutela es el fin de protección, defender y prestar asistencia a los incapaces cuando falta la patria potestad.

14.- Los Consejos tutelares su fin es proteger a los menores en su persona y su patrimonio.

## SUGERENCIAS

- 1.- Que no se prohíba el trabajo de los menores de 14 años de edad.
- 2.- Que se permita el trabajo de los menores de 14 años de edad, previa reglamentación especial, pues de hecho, existen infinidad de menores que trabajan y es más perjudicial la prohibición que la reglamentación.
- 3.- En vista de que en la actualidad, la Inspección de Trabajo no cumple con la función que le fué encomendada, sugiero la creación de un Organismo Público.
- 4.- Necesidad de un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que podrá llamarse - Consejo Federal de Protección a los menores trabajadores, que proteja a todos los niños que tengan necesidad de trabajar tanto aquí como en los Estados.
- 5.- Que todos los menores que tengan necesidad de trabajar pertenezcan a este Organismo.
- 6.- Considerando que el menor de edad, tiene que ir a la Escuela y además preparar sus tareas escolares, estimo que la jornada de trabajo sea de 4 horas diarias.
- 7.- Que el menor de 14 años de edad, se le fije un salario de acuerdo con la calidad del trabajo desarrollado y las -



horas que trabaje.

8.- Con el objeto de que los patrones no puedan violar las normas protectoras de los menores, considero que además de las multas administrativas a que se hagan acreedores se es tablezca una sanción en el Código Penal.

## BIBLIOGRAFIA

Alonso García Manuel.- Curso de Derecho del Trabajo. Ediciones Ariel, Cuarta Edición 1973.

Bidar Campos.- Estudio de Prevención Social. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1973.

Cabanellas Guillermo.- Introducción al Derecho Laboral Tomo II. Bibliografía Omeba. Editores Libreros, Buenos Aires. Edición 1960.

Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- Derecho del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo I.

Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- Derecho del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo II.

Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión.- Derecho del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo V.

Castorena J. Jesús.- Tratado de Derecho Obrero 3a. Edición 1966.

De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I - Edición Porrúa, S. A. México 1961.

De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II. Editorial Porrúa, S. A. Décima Edición 1969.

Fernandois Francisco.- Derecho Laboral Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1973.

Ferrari Francisco.- Seguridad Social Cárdenas Editor y -- Distribuidor. Sexta Edición. México 1973.

Gaete Berrios.- Tratado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Tomo I. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1970.

García Oviedo.- Tratado Elemental de Derecho Social. Sexta Edición 1954.

La Inspección del Trabajo.- Estudios de las Legislaciones y de las Prácticas Editadas por la O.I.T. 1966.

Menendez Pidal.- Derecho Social Español Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1969.

México y la Seguridad Social Tomo I. Editado por el IMSS 1952.

Miroló René.- Los descansos del Trabajador Novena Edición  
1973.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del  
Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. México 1970.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría  
Integral. 3a. Edición Corregida y Aumentada. Editorial --  
Porrúa, S. A. México 1975.

-----  
Compendio de Conferencias y Condiciones Generales de Tra-  
bajo. 1975. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto que adiciona el Reglamento de la Procuraduría Fe-  
deral de la Defensa del Trabajo. Diario Oficial del 2 de  
Junio de 1975.

Jurídica Anuario de la Escuela de Derecho de la Universi-  
dad Iberoamericana. (Tomo II).

Reseña Laboral Revista Mensual, S.D.T. y P.S.

Revista Mexicana del Trabajo S.D.T. y P.S.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ley Federal del Trabajo de 1931.**

**Ley Federal del Trabajo de 1962.**

**Nueva Ley Federal de Trabajo 1970.**